

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, EN LO SUCESIVO “INSTITUTO MORA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA GABRIELA GUADALUPE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO DE ARTE CARRILLO GIL, A.C EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MAGDA CARRANZA VALLES EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “INSTITUTO MORA” QUE:

I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1981 y reestructurado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2006.

I.2 Su objeto consiste en fomentar actividades de investigación científica y de formación especializada de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.

I.3 Es un Centro Público de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, perteneciente al Sistema Nacional de Centros Públicos, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 75, 81, 82, 84 y 91 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

I.4 La doctora María Gabriela Guadalupe Sánchez Gutiérrez en su carácter de Directora General acredita las facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con el acta de la Primera Sesión Extraordinaria del veintiséis de enero de dos mil veintiuno de la Junta de Gobierno, protocolizada mediante la escritura pública número 29,459 del veintidós de marzo de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordo Mesa, Notaría Pública número 228, en la Ciudad de México, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de celebración de este instrumento, dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

I.5 Para los fines y efectos que se deriven del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías número 12, Colonia San Juan Mixcoac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03730, en la Ciudad de México.

9
Mora

I.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es IJ8111184L7.

II. DECLARA “LA ASOCIACIÓN” QUE:

II.1 Es una Asociación Civil sin fines de lucro, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 25,618 de fecha dieciocho de marzo de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Armando Alberto Gamio Petricoli, notario público número diecinueve del Distrito Federal, hoy Ciudad De México.

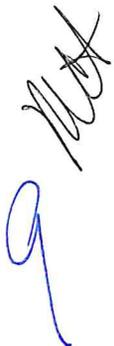
II.2 La Asociación tiene como fin común, lícito, sin carácter preponderante económico y sin ningún fin lucrativo, cooperar con el Museo de Arte Carrillo Gil en la promoción y realización de toda clase de actividades que permitan el cumplimiento del programa de trabajo del Museo de Arte Carrillo Gil, y proporcionarle la mayor y mejor colaboración posible para sus labores de difusión del arte, la educación y la cultura. La asociación tiene por objeto, de forma enunciativa más no limitativa: a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía. B) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes de la Secretaría de Cultura. C) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

II.3 Magda Carranza Valles, en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en los términos del presente instrumento jurídico, de conformidad con la escritura pública número 148,000 del seis de diciembre de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número nueve de la Ciudad de México; facultades que a la fecha y bajo protesta de decir verdad manifiesta no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna; y en este acto se identifica con credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral con número 1689181347.

II. 4. Señala Como Domicilio Circuito Circunvalación Poniente 10-1, Colonia San Lucas Tepetlaco, Municipio De Tlalnepantla De Baz, C.P.54055, Estado de México.

II.5. su representada se encuentra inscrita en el registro federal de contribuyentes de la secretaría de hacienda y crédito público con la clave: AAM040326D45.

II.6. Que tiene el carácter de donataria autorizada vigente, de conformidad con la publicación de la miscelánea fiscal, anexo14, publicada en el diario oficial de la federación el 29 de diciembre de 2024, expedida por la secretaría de hacienda y crédito público.



II.7. Tiene capacidad jurídica, técnica y económica, para obligarse en términos del presente convenio.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1 Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración y firma del presente **Convenio de Colaboración**, manifestando de igual manera que no media dolo, ni mala fe y que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción del mismo.

III.2 Están en la mejor disposición de brindarse apoyo y ayuda mutua para lograr el objeto del presente **Convenio de Colaboración**, sujetándose a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO:

“LA ASOCIACIÓN” y el “INSTITUTO MORA” acuerdan celebrar el presente convenio con el propósito de regular y establecer las condiciones para la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales del estudiantado de la Licenciatura en Historia que imparte el “INSTITUTO MORA”.

SEGUNDA. NECESIDADES.

Para la realización del objeto de este convenio “LA ASOCIACIÓN” pone a disposición del “INSTITUTO MORA”, de acuerdo con sus posibilidades y disponibilidad, los lugares para que sus estudiantes realicen el servicio social y/o prácticas profesionales, de acuerdo con su perfil académico, a la carrera que estudian y conforme a los requisitos que “LA ASOCIACIÓN” solicite.

TERCERA. PROCEDIMIENTO.

“LA ASOCIACIÓN” le comunicará “INSTITUTO MORA”, el número de estudiantes que requiere y los perfiles académicos que necesita, para que el “INSTITUTO MORA” le informe a su comunidad universitaria y, en caso de que exista alguna persona interesada entre el estudiantado que desee realizar sus prácticas profesionales y/o servicio social en “LA ASOCIACIÓN”, el “INSTITUTO MORA” remitirá por escrito el CV, carta de motivos, y documento que compruebe que el aspirante ha liberado por lo menos el 70% de los créditos correspondientes a su licenciatura.

En caso de que una alumna o alumno sea admitido, “LA ASOCIACIÓN” asignará el área donde se realizará el servicio social y/o las prácticas profesionales.

EL “MUSEO DE ARTE CARRILO GIL” se encuentra facultado para negar la admisión de alumnos, cuando no existan lugares adecuados, de acuerdo al perfil del estudiantado, para que realicen su servicio social y/o prácticas profesionales o cuando lo considere necesario por convenir a sus intereses; así como para revocar la aceptación a cualquiera que ya encontrándose realizando cualquiera de ellos,



por no cumplir con las normas, condiciones disciplinarias o de conducta, o las políticas internas de **"LA ASOCIACIÓN"**, o bien, cuando las labores que fueron asignadas a las alumnas o alumnos dejen de llevarse a cabo en **"LA ASOCIACIÓN"**, o cuando lo considere necesario por convenir a sus intereses, sin que de ello se desprenda derecho alguno para **"LA ASOCIACIÓN"** o para las alumnas o alumnos.

CUARTA. COMPROMISOS.

De **"INSTITUTO MORA"**:

- a) Exigir a sus alumnos la máxima discreción y secreto profesional, en relación con los datos que se manejen en el desempeño del servicio social y/o prácticas profesionales.
- b) Exigir a los alumnos observar las normas, reglamentos o cualquier disposición que indique **"LA ASOCIACIÓN"**.

"LA ASOCIACIÓN":

- a) Facilitar el uso de las instalaciones, infraestructura y recursos a los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales que resulten inscritos de **"INSTITUTO MORA"**, con el propósito de alcanzar los objetivos de este acuerdo.
- b) Emitir un escrito de aceptación para el alumno(a) que cumpla con los requisitos de ingreso al programa de servicio social y/o prácticas profesionales, así como, firmar los cuestionarios y formularios que el alumno presente al concluir su servicio social y/o prácticas profesionales que servirán para la liberación.
- c) Conducir el desarrollo del respectivo programa de servicio social y/o prácticas profesionales
- d) Garantizar un ambiente adecuado donde se observe una conducta ética y se mantenga el respeto dentro de las instalaciones.

QUINTA. RESPONSABLES.

Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada cual corresponde en los términos de las cláusulas anteriores, **"LAS PARTES"** designan como sus responsables y enlaces en las tareas correspondientes a:

Por el **"INSTITUTO MORA"**: **Dra. Guadalupe Villa Guerrero**, Coordinadora Académica de la Licenciatura en Historia o la persona que la sustituya.

Por **"LA ASOCIACIÓN"**: **Paulina Pacheco Baltazar**, Adjunta de Educación o la persona que la sustituya.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

En todas las acciones derivadas del presente Convenio **"LAS PARTES"** convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

9
MCA

Si en la realización de una acción del Convenio interviene personal ajeno a **“LAS PARTES”**, éste continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente Convenio será por tres años a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos la terminación, presente una de ellas a la otra, sin embargo, permitirán que los alumnos que en ese momento se encuentren desarrollando alguna de las actividades objeto de la cláusula primera del presente instrumento legal, terminen el período estipulado en la carta de aceptación correspondiente.

NOVENA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado, mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

“LAS PARTES” acuerdan que dicho Convenio Modificatorio procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud que la parte respectiva envíe a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha que se pretenda suscribir el respectivo Convenio Modificatorio; así como de las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte integrante de este instrumento, en el entendido que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido acaso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada, buscando en todo momento salvaguardar sus intereses, y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

“LAS PARTES” aceptan que la propiedad intelectual y/o los derechos de autor, derivados de los trabajos realizados con motivo de la ejecución del presente Convenio, corresponderán a la parte que los haya producido, o a ambas, en proporción a sus aportaciones.



“LAS PARTES” convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades al amparo del presente instrumento en sus actividades institucionales. La divulgación de estos por cualquiera de **“LAS PARTES”**, deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la contraparte.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente Convenio será pública; sin embargo, podrá identificarse como confidencial o reservada previo cumplimiento a la legislación aplicable a cada una de ellas. **“LAS PARTES”** se sujeta a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos de Protección de Datos Personales y los Lineamientos del Aviso de Privacidad.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder en todo o en parte de los derechos y obligaciones derivados de este Convenio sin el expreso consentimiento de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias que no llegaren a solucionarse, aún por los responsables mencionados en la Cláusula quinta del presente instrumento, convienen en sujetarse a lo dispuesto en las Leyes y jurisdicción competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído este Convenio de Colaboración por las **“LAS PARTES”**, y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican y firman en dos tantos, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

POR EL **“INSTITUTO MORA”**



**Dra. María Gabriela Guadalupe
Sánchez Gutiérrez**
Directora General



POR **“LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS
DEL MUSEO DE ARTE CARRILLO
GIL”**



C. Magda Carranza Valles
Representante Legal